



DECRETO MUNICIPAL N° 12/2020

AMPLIACION DE EMERGENCIA SANITARIA Y EL AUTO DE BUEN  
GOBIERNO CONTRA EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL  
CORONAVIRUS (COVID-19)

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 35 párrafo I establece, que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 37, dispone que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, el numeral 3 del Parágrafo I del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado, define a las competencias concurrentes como aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.

El numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 del Texto Constitucional, establece que la gestión del sistema de salud y educación es una competencia concurrente entre el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas.

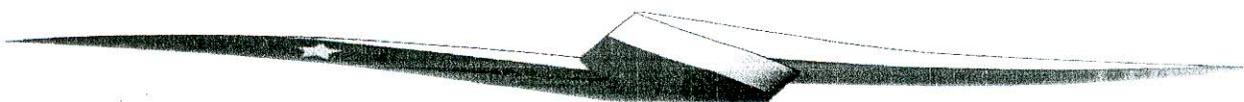
Que, el numeral 13 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, señala como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales: controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal.

Que, el numeral 18 del Parágrafo I del Artículo 302 del Texto Constitucional, establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales: transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control de tránsito urbano.

Que, el numeral 32 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, señala como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales: espectáculos públicos y juegos recreativos.

Que, el numeral 37 del Parágrafo I del Artículo 302 del Texto Constitucional, señala como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos municipales: políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal.

Que, el inciso h) del numeral 2 del Parágrafo III del Artículo 81 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", establece como competencia concurrente de los gobiernos municipales autónomos, ejecutar los programas nacionales de protección social en su jurisdicción territorial,



de acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado.

Que, el Parágrafo I del Artículo 40 de la Ley N° 602, establece que, en situación de Declaratoria de Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán las acciones correspondientes para la preparación, respuesta y recuperación integral de la emergencia declarada, en el marco de su Plan de Contingencia correspondiente.

Que, el Parágrafo III del Artículo 40 de la Ley N° 602, señala que en situación de Declaratoria de Desastre y/o Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán el régimen normativo de excepción.

Que, la Organización Mundial de la Salud - OMS clasificó al CORONAVIRUS (COVID-19) como pandemia mundial, y el Estado Plurinacional de Bolivia como miembro de la organización, con la finalidad de asumir acciones y medidas inmediatas, encaminadas a precautelar la salud y la integridad de la población, aprobó los decretos supremos: N° 4179, de 12 de marzo de 2020; N° 4174, de 4 de marzo de 2020; N° 4192, de 16 de marzo de 2020; N° 4196, de 17 de marzo de 2020 y N° 4200 de 25 de marzo de 2020.

Que, el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 4179, de 12 de marzo de 2020, declara Situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y fenómenos adversos reales e inminentes provocados por amenazas; naturales, socio-naturales y antrópicas, en el territorio nacional.

Que el Decreto Supremo N° 4196, de 17 de marzo de 2020, declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19).

Que, el Decreto Supremo N° 4199 de 21 de marzo de 2020, declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), con suspensión de actividades públicas y privadas en atención a la declaración de emergencia sanitaria nacional.

Que, el Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020, declara emergencia sanitaria y cuarentena total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia con la finalidad de reforzar y fortalecer las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID - 19), a partir de las cero (0) horas del día jueves 26 de marzo de 2020 hasta el día miércoles 15 de abril de 2020 con suspensión de actividades públicas y privadas.

Que, el Decreto Departamental N° 05 de 29 de marzo de 2020, en cumplimiento al Decreto Supremo N° 4200 de 25 de marzo de 2020 y la declaración de Emergencia Sanitaria Nacional y Cuarentena Total dispone AUTO DE BUEN GOBIERNO, en el Departamento Autónomo de Pando; para fortalecer las medidas complementarias de prevención contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), hasta el 15 de abril de 2020 y Decreto Departamental 07/2020 ampliatorio de medidas de prevención contra el contagio y propagación del COVID - 19 hasta el 30 de abril.

